

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **002**

Fecha Estado: 19/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160067500	Verbal	JULIO CESAR ROJAS HENAO	MARY LUZ GIRALDO ZULUAGA	Auto corre traslado INCORPORA Y DA TRASLADO POR TRES DÍAS DE LAS EXCEPCIONES	18/01/2021		
05615400300120170057700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LILIANA MARIA ARCILA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	18/01/2021		
05615400300120170057700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LILIANA MARIA ARCILA RAMIREZ	Auto ordena oficiar	18/01/2021		
05615400300120180048500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	GONZALO MOLINA VELOSA	Auto ordena oficiar INCORPORA Y ORDENA OFICIAR	18/01/2021		
05615400300120180085500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON	Auto pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	18/01/2021		
05615400300120180099100	Verbal	FRANCISCO JAVIER RENDON RIVAS	FRANCISCO JAVIER MONTOYA GOMEZ	Auto reconoce personería AL ABOGADO JOHN FREDY OSORIO P.	18/01/2021		
05615400300120190107400	Ejecutivo Singular	ANA MILENA ELEJALDE ARBELAEZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	18/01/2021		
05615400300120190119100	Verbal	BIONATURA SA	RAUL FERNANDO BEDOYA ZAPATA	Auto que niega lo solicitado NIEGA ACLARACION, ORDENA OFICIAR, EMBARGO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	18/01/2021		
05615400300120200013400	Verbal	HEIDEBERT SIEGWART SCHILG	LUZ DARY HOYOS RESTREPO	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares ORDENA INSCRIPCION DE LA DEMANDA	18/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200055500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIELA DE FATIMA VELASQUEZ GIRALDO	JULIO FRANCISCO MURCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2021		
05615400300120200063800	Verbal	VICTOR ORLANDO ARROYAVE ESCUDERO	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VELASQUEZ	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	18/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00675 00**

Decisión: Incorpora y da traslado

Incorpórese al expediente el pronunciamiento realizado por la abogada LEYZA JULIANA RESTREPO AGUDELO, presentado de forma extemporánea.

Ahora bien, como quiera que la señora MARY LUZ GIRALDO ZULUAGA, por medio de apoderado judicial, propuso excepciones de mérito, en los términos del inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante para que ejerza su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e126e56bc5722187ede73e96c4e28bbec2155363bf62e1ec604fc0447122a2a

Documento generado en 18/01/2021 04:33:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00577 00**

Decisión: Anuncia sentencia anticipada

Revisado el presente expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandada durante el término concedido para proponer excepciones no solicitó pruebas diferentes a las documentales, igual que la parte demandante, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, que establece: **...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubieren pruebas que practicar,** se ordena pasar a Despacho para proferir la correspondiente sentencia escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee1c30c37e45f9c29d382a9066b4b5898c2c7e2cba738970d6f9fac78765234

Documento generado en 18/01/2021 04:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00577 00**

Decisión: Ordena Oficiar

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SURA y SAVIA SALUD, con el fin de que informen a esta agencia judicial el nombre, dirección y teléfono de la empresa para la cual laboran la señora BELARMINA BUSTAMANTE CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía 22.102.621 y el señor JUAN GUILLERMO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.928.580.

Por secretaría líbrense oficios en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbdfa23cef025a78c16d79ac0adcaf58ef762411dfc7ae81a8eee203af4d6df

Documento generado en 18/01/2021 04:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00485 00**

Decisión: Incorpora y Ordena Oficiar

Se incorpora la constancia de envío de citación para notificación personal realizada a los demandados (Fol. 109 a 152), la cual fue recibida en la dirección aportada para notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados no comparecieron a notificarse de manera personal, se ordena su emplazamiento judicial, el cual se realizará de acuerdo con lo normado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed9c97007df32a09c68cc9d7cc54e75df630f188c9739411fad4c56a1d49766

Documento generado en 18/01/2021 04:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00855 00**

Decisión: Anuncia sentencia anticipada

Revisado el presente expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandada durante el término concedido para proponer excepciones no solicitó pruebas diferentes a las documentales, igual que la parte demandante, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, que establece: **...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubieren pruebas que practicar,** se ordena pasar a Despacho para proferir la correspondiente sentencia anticipada escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d784cf80621228ac65798b11c4f08966126a44597b745ec8dd3353ca4e5912

Documento generado en 18/01/2021 04:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00991 00**

Decisión: Reconoce personería

De acuerdo con el memorial que antecede y por ser procedente conforme a lo estipulado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, identificado con la tarjeta profesional No. 109.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en representación del señor FRANCISCO JAVIER RENDON RIVAS, demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642cb66bc4d06df1d04eed3a1711ee32043cd385c3370969b836abdf0bb3111

Documento generado en 18/01/2021 04:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01074 00**

Decisión: Anuncia sentencia anticipada

Revisado el presente expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandada durante el término concedido para proponer excepciones, no solicitó pruebas diferentes a las documentales, igual que la parte demandante, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, que establece: **...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubieren pruebas que practicar,** se ordena pasar a Despacho para proferir la correspondiente sentencia escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd471032c7003e5d87a3fc16fd329a1a139a3c52ae5c66628a1ff7292794b88

Documento generado en 18/01/2021 04:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01191 00**

Decisión: Niega aclaración, ordena oficiar y Requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y siguientes del Código General del Proceso y por extemporánea se niega la petición de la parte demandante de aclaración, adición o corrección del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, frente a la petición de oficiar a algunas entidades bancarias y como quiera que no se especifican los números de las cuentas bancarias, se ordena oficiar a TRASUNION, con el fin de que certifiquen los productos financieros que posee el señor RAUL FERNANDO BEDOYA ZAPATA. Líbrese oficio en tal sentido.

Así mismo, se ordena el embargo de los bienes muebles, enseres y semovientes de propiedad del demandado ubicados en el bien inmueble objeto de restitución, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía de esta localidad y se designa como secuestre al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, ubicable en los teléfonos 301 205 24 11 y 543 13 49.

Por último, previo a darle validez a la notificación personal allegada por la parte demandante, se requiere al mismo, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* y aporte constancia de que trata el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f60fe964398198c4cff40c8d9577ce3899a491bae38d2060d72fe02c9648d8b

Documento generado en 18/01/2021 04:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00134 00**

Decisión: Ordena inscripción de demanda

Aportada la póliza exigida por el Despacho en el auto admisorio del 17 de marzo de 2020, se ordena la inscripción de la demanda en el Historial del vehículo de placas TMI828, registrado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Envigado, Antioquia, de propiedad de la señora LUZ DARY HOYOS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.049.016.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a23d707c41087d7bf21100a7560b21bff4700ad233862a75490d594fdc3d47

Documento generado en 18/01/2021 04:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00555 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda ahora si cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARIELA DE FATIMA VELASQUEZ GIRALDO, a cargo del señor JULIO FRANCISCO MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$50.000.000** más los intereses de mora causados desde el 9 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida. Correspondiente a la obligación contraída mediante Escritura Pública 922 del 27 de abril de 2018 de Notaría Primera de Rionegro.
- b) Más los intereses de plazo desde el 27 de diciembre de 2019, hasta el 8 de octubre de 2020, a la tasa del 2% mensual o a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que ésta la supere.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 02-32732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LEANDRO MAZO LLANO, identificado con la tarjeta profesional No. 341.168 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae67ddb9077b2ee238e50c5ae20a00ce1b871e7ce5a569c46145a4f09eb3734

Documento generado en 18/01/2021 04:33:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00638 00**

Decisión: Autoriza retiro de demanda

Como no resulta procedente aceptar la terminación del presente proceso en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, por cuanto a la fecha no se ha admitido la demanda, lo procedente será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, autorizar el RETIRO de la demandada de la referencia.

En cuanto a la solicitud de adelantar ejecutivo a continuación, éste deberá presentarse de manera separada, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 002 de enero 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20b460fe5cbd4d4bb312437f59918278ecc7245cf1003c2ad750ec81aebd8f8

Documento generado en 18/01/2021 04:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>